



ANEXO III

PONDERACIÓN DE ANTECEDENTES

Artículo 1º: Corresponde a los Colegios, evaluar las actividades desplegadas por el postulante con el objeto de mantener actualizadas sus capacidades profesionales y convertirlas en créditos sobre la base de las pautas contenidas en el Sistema de Asignación de Créditos que como ANEXO V forma parte del presente, elaborando para ello un dictamen que remitirá a la Comisión de Certificación y Recertificación de la FEFARA.

Artículo 2º: Para que la solicitud de certificación sea aprobada, el profesional postulante debe alcanzar como mínimo cincuenta (50) créditos, en los últimos 5 años, con un mínimo de 5 créditos por año; de no lograrlo su solicitud será tenida como no aprobada. En este caso el postulante tendrá la posibilidad de ser examinado por la Comisión de Actualización Farmacéutica de la FEFARA, la que fijará día, hora, y lugar del examen, el que tendrá carácter público y se notificará a los interesados con 90 (noventa) días corridos de anticipación a la fecha de su realización.

ARTICULO 3º: La Comisión de Actualización Farmacéutica de la FEFARA deberá expresar por escrito el resultado del examen indicado precedentemente, indicando "Aprobado" o "No Aprobado". En caso de no ser aprobado, el interesado puede solicitar por única vez una nueva evaluación en un plazo no menor de 6 (seis) meses.